



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTOR CAPITAL - NIT. 901.412.514 contra JEIMMY TATIANA CANIZALES TORRES - C.C. 65.631.761 y PEDRO ALFREDO GARCÍA SUÁREZ - C.C. 2.716.010. Radicación 2023-00226.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL contra JEIMMY TATIANA CANIZALES TORRES - C.C. 65.631.761 y PEDRO ALFREDO GARCÍA SUÁREZ, se tiene que adolece del siguiente defecto:

1. Se solicita que se libre mandamiento en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTOR CAPITAL quien se reputa legítimo tenedor del título valor por el endoso en propiedad que le efectuara la sociedad PROMOTRA CAPITAL S.A.S. Sin embargo, al auscultar el título valor y específicamente el endoso, se tiene que en ningún lugar se menciona que el endoso haya sido realizado en favor de esta cooperativa, lo cual debe aclararse.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTOR CAPITAL contra JEIMMY TATIANA CANIZALES TORRES y PEDRO ALFREDO GARCÍA SUÁREZ.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al señor MAURICIO FELIPE VÁSQUEZ LAGOS como representante legal de la parte ejecutante para actuar en su nombre.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.